

CONSTANCIA: a Despacho, memorial de desistimiento del proceso, presentado por la parte demandante. La Tebaida Q., enero 12 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Acepta desistimiento/Termina  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Yuliana Andrea Gallego Orrego  
Demandado: Andrés Adolfo Gallego Montes  
Radicación: 634014089002-2017-00109-00

Catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021).

### 1. ASUNTO POR DECIDIR

La aceptación del desistimiento de la demanda, y la consecuente terminación del proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición recibida por el correo electrónico del juzgado el 03-12-2020, en la que la demandante manifiesta su intención de desistir del presente proceso, ya que según manifestó llegó a un acuerdo con el demandado. En este proceso, el demandado, no ha sido notificado del auto que libró la orden de pago.

El Despacho, estima que la petición de desistimiento se ajusta a lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente; esto es, aún no se ha dictado auto que ordene continuar con la ejecución o sentencia de excepciones, la peticionaria quien es la hija del demandado, ya es mayor de edad, por lo tanto tiene capacidad de disposición; de la solicitud se surtió el correspondiente traslado durante los días 14, 15 y 16 de diciembre del 2020, y sobre la misma no hubo pronunciamiento alguno, por lo tanto se torna viable aceptar el desistimiento sin lugar a condena en costas y perjuicios.

Oportuno resulta aquí advertir que, la medida cautelar solamente surtió sus efectos dentro del proceso radicado 2017-00050-00, que entre las mismas partes se tramitaba en este juzgado, y que se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 9 de diciembre próximo pasado.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del proceso, y en consecuencia se decretará su terminación, se ordenará la cancelación de la medida de embargo de remanentes, pero sin que haya necesidad de producir comunicación en tal sentido, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios, y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado por la demandante, Yuliana Andrea Gallego Orrego, en favor del demandado Andrés Adolfo Gallego Montes.
2. DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento.

3. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de remanentes del proceso ejecutivo de alimentos, radicado 2017-00050-00, ya terminado.
4. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios.
5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**15 DE ENERO DEL 2021**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASP'RILLA  
SECRETARIO